



*Acuerdo de 20 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se propone al Consejo Social la **asignación de complementos retributivos adicionales al profesorado** para el período 2014-2018.*

Los artículos 55 y 69 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades (LOU), modificada por la LO 4/2007, de 12 de abril y los artículos 32 y 36 de la Ley 5/2005, de 14 de junio, de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón (LOSUA), facultan a la Comunidad Autónoma para establecer retribuciones adicionales ligadas a méritos individuales por el ejercicio de actividad y dedicación docente, formación docente, investigación, desarrollo tecnológico, transferencia de conocimientos y gestión, para el personal docente e investigador contratado y para el personal docente e investigador funcionario, retribuciones adicionales ligadas a méritos individuales docentes, investigadores, de desarrollo tecnológico, de transferencia de conocimiento y de gestión por el ejercicio de las funciones a las que se refieren los artículos 33, 41.2 y 3. Dentro de los límites que para estos fines fije la Comunidad Autónoma de Aragón, el Consejo Social, a propuesta del Consejo de Gobierno, podrá acordar la asignación singular e individual de dichos complementos retributivos.

El Gobierno de Aragón, en su reunión celebrada el día 19 de noviembre de 2013 adoptó el acuerdo de aprobar complementos retributivos adicionales de dedicación, de investigación y de docencia, ligados a méritos individuales del personal docente e investigador de la Universidad de Zaragoza y aprobar asimismo un presupuesto global para financiar la asignación individual de los citados complementos. Igualmente aprobó instar al Consejo Rector de la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón (ACPUA) para que acuerde los criterios por los que se establecerá el procedimiento de evaluación del profesorado conducente a la asignación de los mismos. Finalmente, delegó en la titular del Departamento competente en materia de educación universitaria la facultad de acordar la celebración del contrato-programa que formalice la financiación plurianual y los criterios de asignación y evaluación adoptados por la ACPUA.

Siguiendo esta indicación, el Consejo Rector de la ACPUA acordó, en sesión de 22 de noviembre de 2013 (BOA núm. 238, de 3 de diciembre), la aprobación de los criterios de evaluación de los complementos, fijando unas características específicas coincidentes con las determinadas en la Resolución del mismo órgano de 4 de abril de 2008, por la que se publican los criterios y procedimientos de evaluación del profesorado de la Universidad de Zaragoza, conducente a la obtención de los complementos retributivos adicionales, ligados a méritos individuales, de dedicación, docencia e investigación para el período 2008-2012, que fueron publicados en el BOA núm. 46, de 21 de abril de 2008.

Visto el artículo 76 de la LOSUA, así como las competencias estatutarias reconocidas al Consejo Social, el Consejo de Gobierno de la Universidad propone al dicho Consejo Social regular su asignación con arreglo a los siguientes artículos.

Artículo 1. Complementos retributivos que se establecen.

1. El Gobierno de Aragón, para el período 2014-2018, ha establecido los siguientes complementos retributivos adicionales, habiendo sido objeto de negociación con los representantes de los trabajadores:

- Complemento de dedicación
- Complemento de investigación
- Complemento de docencia

2. Las cuantías de estos complementos seguirán el modelo de distribución utilizado por la Universidad de Zaragoza durante el año 2013.

3. La previsión presupuestaria para el período de vigencia, se recoge en acuerdo del Gobierno de Aragón, certificado por su Secretario.

Artículo 2. Ámbito personal de aplicación de los complementos.

Los complementos que se recogen en el artículo anterior se podrán aplicar al profesorado de la Universidad de Zaragoza a tiempo completo, permanente o no, y tienen por objeto reconocer e incentivar la dedicación profesional, la calidad en el desarrollo de las tareas investigadoras, la

dedicación y mejora docente, la formación académica continua y la mejora de la cualificación profesional del profesorado.

Artículo 3. Asignación singular de los complementos.

1. La asignación individual de los citados complementos se efectuará previa valoración de la (ACPUA) con arreglo al Procedimiento de Evaluación aprobado por su Consejo Rector el 22 de noviembre de 2013.

2. El complemento de investigación se percibirá por aquellos profesores que tengan reconocidos tramos de investigación conforme al sistema nacional de evaluación de la investigación o conforme al sistema de evaluación establecido por la ACPUA. La cuantía de este complemento se percibirá a año vencido, por ejemplo, un sexenio efectivo para el año 2014 que corresponda a un periodo de 2008 a 2013 se empezaría a cobrar en los complementos autonómicos a partir de enero de 2015.

3. Los profesores que deseen percibir los complementos adicionales y reúnan los requisitos establecidos para ello, deberán presentar solicitud y compromiso de cumplir con los criterios establecidos, que podrán formularse en un único documento, dentro del plazo que se establece en los artículos 5 y 6 del presente, con excepción del complemento de investigación que será reconocido de oficio en función del número de tramos de investigación que cada profesor tenga acreditados.

Artículo 4. Criterios de permanencia y dedicación para la percepción de los complementos.

1. Para poder tener derecho a la percepción de los complementos en cómputo anual, habiendo formulado solicitud, será imprescindible que el solicitante haya prestado servicios en la Universidad de Zaragoza, a tiempo completo durante el año inmediatamente anterior a aquél en el que se vayan a hacer efectivos, teniendo presente que el primer año a computar es el 2013. Estableciéndose lo anterior a pesar de computar como primer curso académico el 2012-2013, a efectos del cumplimiento de algunos de los criterios que recoge el acuerdo de la ACPUA, para 2014-2018.

2. La situación de maternidad y permisos retribuidos, legalmente establecidos y reconocidos, así como la situación de incapacidad temporal, computarán como prestación efectiva de servicios.

3. La cuantía económica del complemento se percibirá mensualmente si la prestación de servicios en el período de referencia, se ha producido de acuerdo con lo indicado anteriormente.

4. Cuando se hubiera prestado servicios a tiempo completo en un período inferior al año natural de referencia, se computarán únicamente los meses naturales en que haya habido prestación efectiva de servicios. A estos exclusivos efectos, se entenderá que se ha prestado servicios durante todo el mes siempre que dicha prestación se haya llevado a cabo durante un mínimo de 21 días naturales en dicho mes, sin perjuicio de lo indicado en el punto 2 del presente artículo. En ningún caso se computarán períodos inferiores al indicado en el párrafo anterior.

En este caso, la cuantía correspondiente del complemento se percibirá mensualmente proporcionalmente al tiempo de prestación de servicios en el período de referencia, tomando como base 100 los 12 meses del período.

Artículo 5. Plazo para presentar la solicitud y el compromiso de cumplir con los criterios para la percepción de los complementos.

1. La solicitud y el compromiso de cumplir con los criterios establecidos para poder percibir los complementos se podrán presentar, por parte de los interesados, desde el 1 de enero hasta el 15 de octubre de cada año y, en su caso, surtirán efectos económicos a partir del día 1 de enero del año siguiente. Ambas actuaciones se podrán realizar en documento único, para lo cual la Universidad elaborará un modelo oficial al que deberán atenerse los interesados.

2. Las solicitudes que se presenten fuera de plazo se podrán incorporar para el plazo del año siguiente. Los efectos económicos no tendrán carácter retroactivo.

Artículo 6. Plazo extraordinario.

1. Sin perjuicio de la consideración del presente acuerdo por el Consejo Social y dadas las fechas en que se adopta el presente acuerdo, el Rector abrirá en el primer trimestre del año 2014 un plazo extraordinario, no inferior a 20 días naturales para que los interesados puedan presentar solicitud en relación con el año 2013 para efectuar el compromiso correspondiente y solicitar la asignación de los complementos que pudieran corresponderles y su percepción durante el año 2014.

2. Dicho plazo y la tramitación de las solicitudes a que de lugar, se declaran urgentes a los efectos de lo dispuesto en el art. 50 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. El complemento de investigación será reconocido de oficio en función del número de tramos de investigación que cada profesor tenga acreditado a 31 de diciembre de 2013, sin que resulte necesario presentar solicitud para su reconocimiento.

4. La primera mensualidad acumulará los meses anteriores del año 2014 que no se hubieran podido pagar por los retrasos en la puesta en marcha del nuevo sistema de complementos retributivos del periodo 2014-2018.

Disposición adicional.

1. El Consejo de Dirección de la Universidad de Zaragoza, presidido por el Rector, realizará el proceso anual de evaluación y generará el informe correspondiente que será enviado a la ACPUA para que ésta proceda a la certificación de los resultados de la evaluación. El proceso de evaluación se realizará en el marco del acuerdo que se alcance por la Universidad de Zaragoza y la representación sindical.

2. Hasta tanto no se defina, de acuerdo con los procedimientos habituales establecidos y a través de la negociación colectiva que regula la legislación vigente, la aplicación del programa "Docentia" al reconocimiento de tramos docentes vinculados al complemento de docencia, éste se percibirá de acuerdo a los criterios establecidos.